Pasto, 23 de noviembre de 2026

NAR2026EE045144

Señor
DANILO GRANDA PORTILLA
grandaportilladanilo@gmail.com
San Pablo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5863 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 5863
Fecha del Acto Administrativo;	11 DE NOVIEMBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1 ^{0}. Ordenar el descuento por días no laborados al personal administrativo que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

NOMBRE	CEDULA	DIAS REPORTADOS	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
DANILO GARCIA PORTILLA	1.080.041.940	19 al 23 de octubre de 2026 y del 26 al 28 de octubre de 2026.	Celador	I.E. NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAN PABLO

ARTICULO 2 ^{0} . Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANILO GRANDA PORTILLA, al correo electrónico grandaportilladanilo@gmail.com, celular 3108917254 0 y al señor DARIO ROSERO ARBOLEDA, al correo ie.corazon.iesus.sanpablo@sednarino.gov.co, en la última dirección que aparezca registrada en el sistema de información SED para efectos de notificaciones y/o comunicados. ARTICULO 3^{0} .- Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante este Despacho, que deberá ser interpuesto dentro de los IO días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO 4º.- Remítase copia del presente contenido a la Oficina de Hojas de Vida y Nómina SED NARIÑO, para lo de su competencia. ARTICULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Que, mediante citación No NAR2026EE043774 del 12 de noviembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) DANILO GRANDA PORTILLA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RESO 5863 2026.pdf
RESOLUCION 5863 11 NOV 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. ( ) 5863

11 NOV 2026

Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un personal administrativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativos".

En Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se estableció:

> "El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos.
> A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.
> Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el Código Único Disciplinario, articulo 40 de la Ley 200 de 1995. (...)".

La Sentencia en cita continúa exponiendo:

> "**La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado**. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de

pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. (...)
(...) Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.
Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral preestablecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma.

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial. (...)"[1] (Negrillas fuera de texto)

La Jurisprudencia Nacional, al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido lo siguiente: "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal perdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

De igual manera, el Decreto 1083 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", en su artículo 2.2.5.5.56 dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. **El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a**

[1] Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.

servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)" (Negritas fuera de texto)

Se ha requerido a todos los directivos docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Mediante radicado NAR2026ER0400005 del 6 de noviembre de 2026, el señor Darío Rodrigo Rosero Arboleda, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo (N), informa que el señor: DANILO GRANDA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.041.940, **NO** se presentó a laborar los días 19 al 23 de octubre y del 26 al 28 de octubre de 2026.

Tomando en consideración la novedad reportada, el administrativo antes mencionado en el párrafo que antecede, se ausentó de su sitio de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así la prestación del servicio a favor de la Institución Educativa, por lo que resultaría improcedente reconocer y pagar elementos salariales y prestacionales sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública, de tal manera, que resulta procedente ordenar el descuento de dichos días.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados al personal administrativo que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

NOMBRE	CEDULA	DIAS REPORTADOS	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
DANILO GRANDA PORTILLA	1.080.041.940	19 al 23 de octubre de 2026 y del 26 al 28 de octubre de 2026.	Celador	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN PABLO

ARTICULO 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANILO GRANDA PORTILLA, al correo electrónico grandaportilladanilo@gmail.com, celular 3108917254 o y al señor DARIO ROSERO ARBOLEDA, al correo ie.corazon.jesus.sanpablo@sednarino.gov.co, en la última dirección que aparezca registrada en el sistema de información HUMANO SED para efectos de notificaciones y/o comunicados.

ARTICULO 3°. Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante este Despacho, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia del presente contenido a la Oficina de Hojas de Vida y Nómina – SED NARIÑO, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en San Juan de Pasto, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó. Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4.Recursos Humanos SED		
Revisó. Luz Marina Rodríguez Arcos – P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G.2 Recursos Humanos		Nubio